

## RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: 2025- 569059 (CLAVE: 02-AL-2113-0.0-0.0-PC)

TÍTULO: MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA A-348. TRAMOS DEL P.K. 116 AL P.K. 118. T.M. HUÉCIJA (ALMERÍA)

### ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el expediente de contratación referenciado, se realizan las siguientes consideraciones:

La Memoria Justificativa del Servicio Provincial de Carreteras, de fecha 3 de septiembre de 2025, especifica la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato, así como la idoneidad de su objeto para satisfacerlas, justificando la elección del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, conforme a lo recogido en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación con lo señalado en el artículo 156, cumpliendo asimismo su contenido con los requisitos establecidos en la citada norma.

Tras el Acuerdo de inicio del expediente de la Delegación Territorial de Almería, de fecha 4 de septiembre de 2025, el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) fue informado por el Gabinete Jurídico de Almería el día 8 de septiembre de 2025 (nº de informe: 96/2025).

La Intervención Provincial emitió informe de fiscalización de conformidad el día 9 de septiembre de 2025. La Resolución de aprobación del expediente y del gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación se firmó el día 9 de septiembre de 2025. El PCAP se aprueba mediante Resolución de 9 de septiembre de 2025.

Realizados los trámites citados, fue publicada la licitación en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía (en adelante PCJA) con la memoria justificativa, los pliegos y otra documentación complementaria.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas a través del Portal de Licitación Electrónica SIREC, concurren a la licitación la siguientes empresas:

CIF	EMPRESAS	PRESENTACIÓN
A18036509	HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES SA	17/09/2025 09:57
A18546978	CONSTRUCCIONES GLESA SA	17/09/2025 10:55
B04264982	MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS SL	17/09/2025 11:21





B85826899	PROBISA VIAS Y OBRAS SLU	25/09/2025 11:08
B04775920	FIRCOSA DESARROLLOS SL	26/09/2025 09:13
A78546249	PENINSULAR DE CONTRATAS SA	29/09/2025 12:36
B18077867	CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ SL	29/09/2025 17:50
B04246401	INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERIA SL	30/09/2025 01:35
A04010344	CONSTRUCCIONES NILA SA	30/09/2025 08:33
B18209437	HIDRAULICAS Y VIALES SL	30/09/2025 08:56

Reunida la Mesa de contratación el día 2 de octubre de 2025, se realizó la apertura del sobre 1 y, estando correcta la documentación se realizó la apertura del sobre 2, cuyo resultado fue el siguiente:

Nº	LICITADORES	Oferta Económica	Compromiso 1	Compromiso 2
1	PROBISA VIAS Y OBRAS SLU	285.934,88 €	10	0
2	MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS SI	288.774,98 €	10	10
3	INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERIA SL	293.853,29 €	10	10
4	CONSTRUCCIONES GLESA SA	298.072,39 €	10	10
5	CONSTRUCCIONES NILA SA	300.395,21 €	10	10
6	HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES SA	302.194,56 €	10	10
7	PENINSULAR DE CONTRATAS SA	307.527,21 €	10	10
8	HIDRÁULICAS Y VIALES SL	310.700,63 €	10	10
9	FIRCOSA DESARROLLOS SL	311.261,47 €	10	0
10	CONSTRUCCIONES PEREZ JIMENEZ SL	316.982,04 €	10	10

Al aplicar los parámetros para considerar las ofertas anormalmente bajas, la Mesa advierte que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no están definidos los criterios y fórmulas para determinar las empresas con ofertas anormalmente bajas.

En el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece que en el caso que el único criterio de adjudicación sea el precio, en defecto de previsión del pliego, se aplicarán los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente (artículo 85 del RGLCAP) y en el caso de que los criterios sean varios, solo permite que los parámetros aplicables se fijen el pliego, de modo que de no hacerlo el pliego, no es posible acudir a los parámetros establecidos reglamentariamente.

También a diferencia del artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que remite al desarrollo reglamentario la determinación de los parámetros objetivos cuando el único criterio valorable sea el precio, y que deja a la voluntad del órgano de contratación la posibilidad de expresar en los pliegos estos

DOLORES MARTINEZ UTRERA		09/10/2025 11:37:08	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4189t7kX30W5rtYCpntveTZsj	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



parámetros objetivos cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, la expresión literal utilizada por el artículo 149.2 de la LCSP –“debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal”- conduce inexorablemente a concluir que, **por expresa imposición del legislador, se trata de un contenido obligatorio que se debe introducir en los pliegos en todo caso.**

En apoyo de esta interpretación cabe citar la Resolución nº 1187/2018, de 28 de diciembre de 2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, cuyo fundamento jurídico sexto señala expresamente lo siguiente:

“Sin embargo, la nueva LCSP impone, mediante el empleo del verbo deber, establecer dichos parámetros objetivos cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación, ya sometido a un solo al criterio del precio ya a varios, pues es obligación del órgano de contratación apreciar la viabilidad de la oferta. Coincidiendo en esto con el TRLCSP, la nueva LCSP establece en el caso de que el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en el pliego, la aplicación de los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente y, en el caso de que los criterios sean varios, solo permite que los parámetros aplicables se fijen en el pliego, de modo que de no hacerlo el pliego, no es posible acudir a los parámetros establecidos reglamentariamente.”

La interpretación es clara. Tan es así que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales extrae la siguiente conclusión: “El incumplimiento en el PCAP de lo dispuesto por el artículo 149.2 de la LCSP no encaja en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la LPACAP, siendo antes bien una infracción del ordenamiento jurídico que determina un defecto de forma en el procedimiento de adjudicación que hace que el acto de adjudicación carezca de un requisito formal –la apreciación de la viabilidad de la oferta– indispensable para alcanzar el fin de dar satisfacción al interés general que con la adjudicación se pretende, siendo por tanto un vicio de anulabilidad y no de nulidad conforme a los artículos 40 de la LCSP y 48 de la LPACAP.” Por todo lo expuesto, respondiendo a la primera de las cuestiones planteadas, de acuerdo con el artículo 149.2 de la LCSP es obligatorio que los pliegos de los contratos recojan en todos los casos unos parámetros objetivos que sirvan para identificar las ofertas anormalmente bajas.”

Siendo esto así estamos ante una infracción del ordenamiento que determina un defecto de forma en el procedimiento de viabilidad de la oferta indispensable para alcanzar el fin de dar satisfacción al interés general.

Por tanto la Mesa entiende que sería aplicable el artículo 152 de la LCSP y propone el desistimiento del procedimiento por estar fundado en una infracción no subsanable. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Conforme al artº 7. 1 in fine del D. 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, al apreciar que se ha cometido una infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, la mesa lo expone al órgano de contratación, proponiendo que se declare el desistimiento de la licitación y se inicie una nueva.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

DOLORES MARTINEZ UTRERA		09/10/2025 11:37:08	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4189t7kX30W5rtYCpntveTZsj	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1. El artículo 149.2 b) de la LCSP señala que, “Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”

2. Conforme al artículo 122 de la LCSP: "1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones. 2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato".

3. El artº 7. 1 in fine del D. 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, establece en las Funciones de las Mesas de contratación que "De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.”

4. Conforme al Artº. 152 de la LCSP: “1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores” ..3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. ..4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.”

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en la Orden de 10 de noviembre de 2021, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería,

### SE RESUELVE

**PRIMERO.** Desistir de la licitación del contrato **MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA A-348. TRAMOS DEL P.K. 116 AL P.K. 118. T.M. HUÉCIJA (ALMERÍA). EXPEDIENTE: 2025- 569059 (CLAVE: 02-AL-2113-0.0-0.0-PC)** al apreciar que se ha cometido una infracción no subsanable de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, al no incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

DOLORES MARTINEZ UTRERA		09/10/2025 11:37:08	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4189t7kX30W5rtYCpntveTZsj	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDO.** Disponer la publicación de esta Resolución en el Perfil del contratante de la Junta de Andalucía y su notificación a los licitadores con indicación de los recursos procedentes.

**TERCERO.** Iniciar una nueva licitación, incluyendo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano, o interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería a fecha de firma electrónica  
La Delegada Territorial  
Fdo.: Dolores Martínez Utrera

DOLORES MARTINEZ UTRERA		09/10/2025 11:37:08	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4189t7kX30W5rtYCpntveTZsj	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	